



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.**

**ADJUDICACIÓN CON HIPOTECA 289**

**MGS JUAN ANTONIO LOPEZ CORDERO  
SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS  
ANCESTRALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1, 3 y 5, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1) *“Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento; 3) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...); 5) En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”*;
- Que**, el art 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que**, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental. Un fondo nacional de tierras, establecido por ley, regulará el acceso equitativo de campesinos y campesinas a la tierra. Se prohíbe el latifundio y la concentración de la tierra, así como el acaparamiento o privatización del agua y sus fuentes. (...)”*;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 3 de junio del 2010, el señor Presidente de la República



dispone la transferencia al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca las competencias, atribuciones, funciones, administración y ejecución de políticas agrarias, patrimonio, derechos y obligaciones del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA; y, para el ejercicio y ejecución de las atribuciones citadas en el mencionado instrumento crea la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca hoy Ministerio de Agricultura y Ganadería;

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: *“La Autoridad Agraria Nacional será el ministerio de ramo, instancia rectora, coordinadora y reguladora de las políticas públicas en materia de tierras rurales en relación con la producción agropecuaria y la garantía de la soberanía alimentaria. (...)”*;

**Que**, el artículo 125 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales señala que: *“La Autoridad Agraria Nacional es el organismo nacional de tierras y tendrá competencia y jurisdicción administrativa en todo el territorio nacional, en materia de tierras rurales que provengan de adjudicación, reversión de la adjudicación, recursos en sede administrativa, legalización de tierras del Estado y las demás previstas en esta Ley. (...)”*;

**Que**, con informe técnico remitido mediante Memorando Nro. MAGAP-STRA-2016-1445-M de 05 de abril de 2016, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, recomienda, delegar a la *“(...) Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria, a las direcciones de la Subsecretaria de Tierras y Reforma Agraria y a las unidades provinciales de tierras, la facultad para sustanciar y atender los procedimientos y trámites de predios rústicos”*;

**Que**, con acuerdo Ministerial Nro. 067 de 07 de abril de 2016, ratificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 27 de enero de 2017, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delega en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, las atribuciones otorgadas en la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales para sustanciar y resolver las solicitudes de saneamiento, peticiones, reclamos y recursos en materia de tierras rurales, a favor del Subsecretario (a) de Tierras y Reforma Agraria; Director (a) de Saneamiento de Tierras y Patrocinio; Director (a) de Titulación de Tierras; Director (a) de Estudios Técnicos e Información de Tierras; Director (a) de Redistribución de Tierras; Directores (as) Distritales de Tierras; Delegados (as) Provinciales de Tierras; Director (a) de Secretaría General; y, Coordinador (a) General de Asesoría Jurídica;

**Que**, al amparo de lo dispuesto en el inciso primero y segundo de la Disposición General Segunda del Reglamento General de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, manifiesta: *“Todos los trámites administrativos de tierras rurales, sin excepción, que fueron sometidos al conocimiento y resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, al amparo de la derogada Codificación de la Ley de Desarrollo Agrario, su Reglamento General y la Ley de Tierras Baldías y Colonización, y que no hayan sido resueltos, serán atendidos y resueltos de conformidad con lo dispuesto*

*en la normativa legal vigente a la fecha de su presentación. En los trámites administrativos señalados, se podrán aplicar las disposiciones constantes en la Ley y el presente Reglamento siempre y cuando sean más beneficiosos para el administrado. (...)*”;

**Que**, el artículo 42, numerales 3 y 4 de la Ley de Desarrollo Agrario (norma imperativa que guardaba vigencia a la presentación del trámite de adjudicación) respectivamente establece como funciones del Director Ejecutivo del INDA, actualmente Subsecretario de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales “3) *Otorgar títulos de propiedad de las tierras que estén en posesión de personas naturales o jurídicas que tengan derecho para ello*”; y “4) *Adjudicar las tierras que forman parte del patrimonio del INDA*”, hoy MAG;

**Que**, el artículo 51, de la Ley de Desarrollo Agrario sobre la Adjudicación de otras Tierras que ingresaron al Patrimonio del INDA (hoy MAG), establece: “*Las demás Tierras que forman o lleguen a formar parte del patrimonio del INDA serán adjudicadas a personas naturales, cooperativas, empresas, comunidades indígenas, asociaciones u organizaciones para que hagan producir eficientemente y cuyos planes de manejo no atenten al medio ambiente y al ecosistema. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 718, de 15 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 352 de 30 de diciembre de 2010, emitido por el ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, determina “*(...) el Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, queda facultado para actuar y resolver sobre los procesos agrarios que se encuentren en trámite o se presenten en las dependencias del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.*”;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 198 de 30 de septiembre de 2011 el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, emitió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el cual y dentro del capítulo V, artículo 11, Título II en el numeral 2.11, letra (s), determina como una de las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria “*Adjudicar las tierras de conformidad con la normativa legal vigente.*”;

**Que**, La Hacienda Sierra Morena ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Pifo, sector Tabiro, fue adquirida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca MAGAP mediante escritura pública de donación otorgada por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP-FLOPEC el 25 de marzo de 2013, ante la Notaria Décimo Sexto Suplente del cantón Quito, Doctora Myriam Villacis Mora e inscrita el 05 de agosto de 2013, en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, EP-FLOPEC fue propietaria del predio rústico denominado Hacienda Sierra Morena por compra a la Sociedad Agropecuaria Tabiro S.A conforme consta en la escritura del 18 de septiembre de 1998, inscrita el 25 de septiembre de 1998:

**Que**, en el Certificado de gravamen del inmueble emitido el 30 de mayo del 2018, en el

numeral TERCERO dice: “ Del informe técnico de regularización de superficies de terreno de inmuebles urbanos y rurales en el Municipio Metropolitano de Quito, suscrita por el servidor municipal, arquitecto Pablo Balladares, se determina que el predio No. 5128858, clave catastral No. 21048-01-001, ubicado en la parroquia de Pifo, del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, representado legalmente por el señor Antonio Javier Ponce Cevallos; tiene una superficie según escritura de 4.585.000,00 m<sup>2</sup>, y según levantamiento la superficie física del inmueble es de 4.837.077,00 m<sup>2</sup>, existiendo por tanto un excedente de 252.077 m<sup>2</sup>.- En mérito a las consideraciones expuestas el suscrito Director Metropolitano de Catastro, RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del predio No. 5128858, clave catastral No. 21048-01-001, ubicado en la parroquia de Pifo, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, representado legalmente por el señor Antonio Javier Ponce Cevallos, de acuerdo con declaración juramentada que obra del expediente, en el cual existe un excedente de superficie de 252.077,00 m<sup>2</sup> entre el área de escritura y la última medición practicada, quedando por tanto la superficie a regularizarse en 4.837.077,00 m<sup>2</sup>.(...)”:

**Que**, en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito con fecha de inscripción 3 de septiembre de 2018; No. De inscripción 275 fecha de repertorio 2018067909, No. de Trámite 260275, No. de petición 278290, libro de registro de actos administrativos, Entidad Notaria Vigésima Octava de Quito, Tipo de contrato Autorización de Subdivisión, Parroquias Pifo; señala: “comparecientes como propietario el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, RUC: 1760001470001, domiciliado en Quito, debidamente representado por RUBEN ERNESTO FLORES AGREDA, en su calidad de Ministro, según documentos insertos en copia, Otorgamiento, en esta fecha se me presentó una copia certificada de la protocolización de la Autorización de Subdivisión, otorgada ante la Notaria Vigésima Octava de Quito, con fecha 3 de agosto del 2018, el objeto señala que con estos antecedentes el MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA, debidamente representado por RUBEN ERNESTO FLORES AGREDA, en su calidad de Ministro, autorizado mediante Certificado de Conformidad No.2017-5128858-SUB-ORD-01, de 11 de enero de 2018, y, mediante documento de autorización de fecha 26 de febrero de 2018, emitido por Roberto Aguilar Olmedo, en su calidad de Administrador Zona Tumbaco, procede a SUBDIVIDIR el inmueble de su propiedad, el PREDIO RUSTICO denominado FUNDO HACIENDA SIERRA MORENA ubicado en la parroquia Pifo de este cantón, en TRES LOTES de menor extensión, identificados como LOTES 1 No. de predio: 5792317, 2 No. de predio 5792318, y 3 No. de Predio 5792319, conforme a los documentos adjuntos a la presente inscripción.”

**Que**, mediante levantamiento planimétrico del lote 1 y lote 3 Hacienda Sierra Morena (cuerpo B) Asociación de Productores Agropecuarios La Nueva Esperanza de fecha de levantamiento 27 de diciembre del 2017 y fecha de elaboración 7 de febrero de 2018 elaborado por el Ing. Rafael Cevallos, revisado por el Ing. Xavier Rodríguez Técnico de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria y aprobado por el Ing. Christian Fernando Espinosa Landazuri, Director de la Dirección de Estudios

Técnicos e Información de Tierras, la superficie real del predio es de 264,9106 has.

**Que**, mediante Memorando Nro. MAG-ATLM-UIO-2019-1239-M del 14 de noviembre de 2019, el Arq. Fredy Marcelo Pozo Arellano, presenta el Informe de actualización de avalúo del predio Hacienda Sierra Morena lote 1 y lote 3 (Cuerpo B) al Sr. Mgs. Oswaldo Norman Massuh Areaga Gerente de Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, en el Resumen de Valoración dice *“El Destino Económico (Uso Actual) del predio, son tierras aptas para Cultivos Ciclo Corto y cultivo de Pastos 68,9767 hectáreas (factor de 0,30); para Conservación Ambiental 195,6070 hectáreas (páramos, bordes de quebradas) Factor de (0,50); y, otros usos 0,3269 hectáreas.- La situación Socio Económica de la Organización se consideraron en función a la base de datos proporcionado por el Técnico Social del Proyecto ATLM UIO, teniendo una ponderación de 19 PUNTOS. (Ver Anexo 3), precio a pagar según la ecuación:  $P=A+I-DE-SE$  Donde: Costo del avalúo en base a la Metodología DINAC para predios rústicos.  $A= 199706,51$ . Infraestructura implantada  $I= 70269,10$ , Destino Económico al que se va destinar el predio  $DE= 36912,98$ , situación económica del adjudicado  $SE= 35947,17$  .-  $P=199706,51 + 70269,10 - 36912,98 - 35947,17$  **VALOR TOTAL DEL PREDIO:  $P = 197.115,45$  Dólares, Son CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE CON 45/100 DÓLARES AMERICANOS; PRECIO REAL POR HECTÁREA:** De la relación entre el valor del predio a pagar y la superficie , tenemos que: Precio Real por Ha=  $197.115,45/264,9106=744,08$  Precio Real por Hectárea: 744,08 dólares.- **FECHA DE INSPECCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE AVALÚO:** 17 de septiembre de 2019; **FECHA DE INFORME DE AVALÚO:** 13 de noviembre de 2019”*

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. 002 de febrero de 2014, el señor Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, **RESUELVE: Art. 9, numeral 7)** *“Una vez culminado los informes técnicos de campo (legal, social y productivo) y el proyecto de factibilidad financiera, la Gerencia del Proyecto convocará a un Comité de Calificación, el cual estará conformado por el Gerente/a del Proyecto o su delegado/a y su Equipo Técnico, el Subsecretario/a o su delegado/a, el Director/a de Redistribución de Tierras o su delegado/a, un Representante de cada programa o proyecto del MAGAP que intervendrán en la ejecución del Proyecto Productivo y en seguimiento del mismo y el Director provincial o su delegado/a, posteriormente el comité se reunirá para analizar la viabilidad integral de todo lo actuado y expedirá un Acta de Comité aprobando o negando el mismo, en caso que el informe sea favorable se continuará con el proceso de redistribución de tierras y financiamiento del proyecto según el caso.”;*

**Que**, mediante Acta de Reunión del Comité Técnico de Calificación de la Asociación Agropecuaria Nueva Esperanza Predio *“Hacienda Sierra Morena, Lote 1 y 3 – Cuerpo B del 29 de noviembre del 2019, suscrita por los integrantes: Roger Isaac Anastacio Perez, Analista/Técnico Social del Proyecto ATLM; Ximena Estefania Oña Briones, Analista/Encargada del Área de Redistribución del Proyecto ATLM; Mauricio Andrés Andrade, Analista/Técnico Ambiental del Proyecto ATLM; José Efraín Zurita Pérez, Analista Dirección de Redistribución de Tierras; Vanessa Carolina Castillo Vallejo, Analista Subsecretaria de Tierras; Andrés Moromenacho*



*Marçayata, Analista Dirección Distrital de Pichincha; Karina Mosquera Lastra, Analista/ Técnico Productivo Dirección Distrital de Pichincha; Wilson Raúl Tapia Pérez, Analista Dirección Distrital de Pichincha; y, Oswaldo Norman Massuh Areaga Gerente de, Proyecto ATLM, en el cual señalan como conclusiones: “ La organización cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa 002 de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria de fecha 28 de febrero del 2014, así como los establecidos en la Resolución 021 de 12 de diciembre del 2011. El expediente de adjudicación ha sido implementado de conformidad a lo estipulado en la Resolución 001 de 25 de marzo del 2011, y recomiendan: Continuar con el proceso de adjudicación del predio “Hacienda Sierra Morena Lote 1 y 3 a favor de la Asociación Agropecuaria Nueva Esperanza.- Priorizar la entrega del tanque de enfriamiento en el año 2020, desde el Proyecto de Ganadería Sostenible.- Ampliar el informe social en base a la observación realizada por la Contraloría General en el examen especial Nro. OT0014-DNAG-2018, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.- Los a continuación firmantes, dan fe de lo actuado, en la reunión del COMITÉ TÉCNICO DE CALIFICACIÓN. La información social contenida en esta Acta es parte integral del informe social presentado por el Econ. Roger Anastacio Pérez., el 08 de noviembre del 2019”.*

**Que,** mediante ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA SOCIALIZACIÓN DEL PRECIO Y SUPERFICIE HACIENDA SIERRA MORENA CUERPO B en cuyo contenido dice: “Con fecha 21 de noviembre del 2019, tiene lugar en la sede de la Asociación de Productores Agropecuarios Nueva Esperanza la asamblea extraordinaria, con la participación de técnicos del Proyecto ATLM Y DE LA Dirección Distrital de Pichincha: Roger Isacc Anastacio Pérez y Mauricio Andrés Andrade Chunga, con la finalidad de conocer la superficie del predio a ser adjudicada y el valor de la adjudicación, el cual es amortizado. 1.- ORDEN DEL DÍA 1.- Constatación del Quórum; 2.- Socialización del proyecto productivo; 3.- Socialización de la superficie y valor del predio; y, Socialización de la tabla de amortización .- DESARROLLO Siendo las 10h40 am se inicia la asamblea con 19 presentes, el Ing. Mauricio Andrade pone en conocimiento de la Asociación la superficie y valor del predio Hacienda Sierra Morena Cuerpo B.- SUPERFICIE 264,9106 (según planimetría elaborada por el Ing. Rafael Cevallos el 7 de febrero del 2018); PRECIO 197.115,45 (avalúo realizado por el Arq. Fredy Pozo el 13 de noviembre de 2019). La asociación se compromete a respetar los linderos establecidos en la planimetría y a pagar el valor del predio en 8 cuotas anuales a partir del año 2022, de conformidad a la tabla de amortización que se presenta a continuación.- Los técnicos del proyecto ATLM presentan la propuesta productiva a la organización, misma que ha sido construida en conjunto con la información proporcionada por la asociación y levantada en las inspecciones técnicas. Se pone en conocimiento de los socios que parte del monto de los flujos de caja de los primeros años deberá ser destinada al pago de las cuotas de los años siguientes, ya que aun cuando se muestra capacidad de pago de todos los años, el escenario y el mercado es fluctuantes. Se da por finalizado con la suscripción del acta correspondientes de todos los asistentes.” Además, se adjunta la TABLA DE AMORTIZACIÓN PREDIO SIERRA MORENA CUERPO B, con fecha 3 de diciembre de 2019, elaborada por la Lcda. Ximena Oña Servidor Público 7 Proyecto ATLM, y aprobado por el MS.c Oswaldo Massuh Gerente del Proyecto ATLM.



**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 del 12 de junio del 2019, suscrito por el Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería Xavier Lazo Guerrero, ACUERDA: “**Artículo 1.-** Aplicar la tasa de interés dentro de procesos de redistribución de predios a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería en 5.64%, a favor de las organizaciones de la economía popular y solidaria, y de agricultura familiar campesina para la producción agrícola. **Art. 2.-** A inicios de cada año, el interés a aplicarse en los procesos de adjudicación por redistribución de predios estatales, se lo realizara mediante informe con las variables establecidas de fijación de tasa de interés preferencial o específica. En la **Disposición General** señala que: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese al Proyecto Unificado de Acceso a Tierras Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Tierras y Territorios Ancestrales; y la, **Disposición Final** señala: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. (...);”;

**Que**, El Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador -CODENPE- SUSCRITO POR Ángel Medina Lozano SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO con fecha 30 de noviembre del 2009 Acuerdo en el Artículo 1.- “Registrar legalmente y conceder la personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIA “LA NUEVA ESPERANZA”**, con domicilio en la comunidad del Carmen, parroquia de Pintag, cantón Quito, provincia de Pichincha”.

**Que**, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005514, Hugo Jácome Estrella, SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA RESUELVE: “**Artículo 1.-** Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LA NUEVA ESPERANZA**, debidamente adecuada a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en cumplimiento de la Primera Disposición Transitoria de la mencionada Ley, con las observaciones realizadas, en caso de existir, y que no se opongan a la Ley ibídem, Reglamento General y demás normas aplicables al Sector, las mismas que deberán ser incorporadas en su texto.”.- Dado en Quito 11 de marzo de 2014- Notifíquese, suscribe Hugo Jácome Estrella SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, Certifico.- Quito 06 de agosto de 2015.

**Que**, en el Acuerdo Ministerial del 073 del 05 de abril del 2017, se expide el Manual de Procedimientos y Trámites Administrativos en Materia de Tierras Rurales Establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento General, en el CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA REDISTRIBUCIÓN DE TIERRAS RURALES ESTATALES MEDIANTE ORGANIZACIONES CAMPESINAS LEGALMENTE RECONOCIDAS, el artículo 39 señala: “[**Proyecto ATLM**].- El Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano (Proyecto ATLM) de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, se encargará de instrumentar los expedientes, (...). El numeral 2 del Art. 58 establece“(...) El Titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria recibirá el expediente, lo revisará y suscribirá la providencia de adjudicación del predio y la resolución administrativa”;



**Que**, en virtud de lo establecido en la Disposición General Segunda del Reglamento General de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; se aplica el procedimiento determinado en el Acuerdo No. 073 del 05 de Abril del 2017 y de la demás normativa agraria vigente al momento de la presentación e implementación del presente proceso de adjudicación;

Con estas consideraciones y en ejercicio de las facultades contenidas en la Ley de Desarrollo Agrario (norma que guardaba vigencia a la fecha de presentación del trámite de adjudicación), en concordancia con el art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 373, de 28 de mayo del 2010; y, Acuerdo Ministerial Nro. 67 de 07 de abril del 2016, ratificado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 021 de 27 de enero de 2017, emitidos por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca en su calidad de Autoridad Agraria Nacional, esta Autoridad, por delegación de la Autoridad Agraria Nacional:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar a la Dirección Financiera del MAG la emisión de títulos de crédito para la adjudicación del predio denominado SIERRA MORENA, CUERPO B de una superficie total de 264,9106 hectáreas, ubicado en el sector Tabiro, parroquia Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, a favor de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIA LA NUEVA ESPERANZA.

**Artículo 2.-** El precio acordado por las 264,9106 hectáreas, tiene un valor de 197.115,45 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE DÓLARES 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEÁMERICA, valor que es aceptada por la Organización, una vez socializado con todos sus miembros. Sobre este valor, y en aplicación de una tasa de interés preferencial de 5.64%, dispuesto en el Acuerdo Ministerial 095 de 12 de junio del 2019, a un plazo máximo de 10 años y dos años de gracia, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo de la Ley de Desarrollo Agrario, se generará la tabla de amortización de pagos a partir de la cual serán elaborados los Títulos de Crédito.

**Artículo 3.-**La adjudicación a favor de la “Asociación de Productores Agropecuaria Nueva Esperanza”, quedará constituida en primera hipoteca a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca a través de la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales. Dicha entidad puede ceder la hipoteca a una entidad financiera pública, privada o de la economía popular y solidaria, para garantizar el crédito adquirido o el crédito productivo, o los dos conjuntamente, de ser el caso. La primera y segunda hipoteca no podrá superar el valor comercial del predio, el cual será establecido por la entidad bancaria para conceder el crédito productivo conjuntamente con la Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

**Artículo 4.-** Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese a la Dirección Financiera del Ministerio de Agricultura y Ganadería.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de diciembre de  
año dos mil diecinueve.

  
**MGS. JUAN ANTONIO LOPEZ CORDERO**  
**SUBSECRETARIO DE TIERRAS RURALES Y TERRITORIOS**  
**ANCESTRALES**

Lo certifico.-

  
**AB. ALVARO DANIEL BARRAGAN BARZALLO**  
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO**

